GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 045 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 22 FEB 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1095-2019-GGR, sobre solicitud de declaración de nulidad de procedimiento de selección Licitación Pública N° 016-2018-CS/GR PUNO, interpuesta por el señor **JUAN MILAN SANCHEZ QUISPE**;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JUAN MILAN SANCHEZ QUISPE, con fecha 09 de enero de 2019, solicita ante la Gobernación Regional, nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 016-2018-CS/GR PUNO obra: Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Via Vecinal PU-595 Dv. Pampa Blanca - Rinconada - Cerro Lunar, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina - Puno, alegando que las Bases contravienen la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto los mecanismos de apelación y declaración de nulidad, a fin de que los participantes y postores en un procedimiento de selección, puedan expresar sus discrepancias con el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, así, en el artículo 41, numeral 41.1 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.Leg. 1341, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación;

Que, en tanto que en su artículo 44, numeral 44.5, establece: *"Siempre que la nulidad derive de un recurso de apelación presentado o haya sido denunciada bajo cualquier mecanismo por alguno de los participantes o postores, esta se sujeta a lo dispuesto en el numeral 41.5 del articulo 41° de la presente Ley".* El numeral 41.5 de la Ley dispone: *"La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar"*;

Que, de acuerdo a las normas legales en mención, quienes se encuentran legitimados para la interposición de recursos impugnatorios en el procedimiento de selección, así como para solicitar la declaración de nulidad, son los participantes o postores, quienes deberán de presentar como requisito de admisibilidad del recurso o la solicitud de nulidad, la garantía de hasta el 3% del valor referencial;

Que, en el presente caso, en el acta de apertura de propuestas, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 16-2018-CS/GRP PUNO, de fojas 911 del expediente, se consigna el detalle de los participantes y presentación de propuestas, entre los cuales no figura el señor

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 045 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 22 FEB 2019

Juan Milan Sanchez Quispe. Consecuentemente, el recurrente no tiene la calidad de participante ni postor, por lo que carece de legitimidad para solicitar la nulidad del procedimiento de selección, no siendo exigióle por ende que se le solicite la presentación de garantía; si bien es cierto que la normativa de contrataciones le faculta a señalar situaciones contrarias a la normativa, ello es materia de otro mecanismo diferente al de nulidad;

Que, la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 016-2018-CS/GR PUNO, interpuesto por el señor JUAN MILAN SANCHEZ QUISPE, es improcedente; y

Estando al Informe Legal N° 019-2019-GR PUNO/ORAJ e Informe Legal N° 072-2019-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 016-2018-CS/GR PUNO obra: Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Via Vecinal PU-595 Dv Pampa Blanca - Rinconada - Cerro Lunar, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina - Puno, interpuesta por el señor **JUAN MILAN SANCHEZ QUISPE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL